

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso, con memorial recibido a través del correo electrónico, donde solicita fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

Sírvase proceder.

22 de septiembre de 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 745

Proceso:	VERBAL R.C.E.
Demandante:	DIDIER RIVERA HURTADO y OTROS
Demandados:	LUIS ADRIANO GIRAL MENDEZ OLGA MILLAN RUIZ COOVICTORIA LTDA
Radicado:	76-622-31-03-001-2022-00101-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **CONVOCAR** a las partes para que concurran personalmente la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido a través del correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, solicitó se fije fecha y para llevar a cabo audiencia inicial en

consideración a que, en el tiempo transcurrido, han sido agotadas las gestiones necesarias para proceder a ello, esto es, que este vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso, consagra la Audiencia Inicial.

Establece que, salvo norma en contrario, el juez convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia; además que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

Del mismo modo, en el evento de haberse propuesto excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, deberán estar resueltas.

En efecto, revisada la actuación procesal, se avizora que la parte demandada, propuso excepciones previas, que denominó:

- INDEBIDA REPRESENTACION DE LOS DEMANDANTE
- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES
- HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE
- PLEITO PENDIENTE CON EL DEMANDADO LUIS ADRIANO GIRAL MENDEZ Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

De las anteriores excepciones se corrió el traslado a la parte contraria dentro del término indicado, quien lo descorrió oportunamente.

Dichas excepciones están pendientes de resolver, siendo necesario este pronunciamiento por parte del Juzgado previo al señalamiento de fecha y hora para Audiencia Inicial, pues para ese fin no se requiere la práctica de pruebas.

En este orden de ideas, una vez quede en firme la decisión que resuelva las excepciones previas, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia

mencionada, teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Juzgado, puesto que ya se encuentran señaladas con antelación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** por ahora a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 372 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. En firme este auto, vuelva el expediente a despacho para resolver las excepciones previas, como se indicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica
en el Estado Electrónico
Nro. 116 del 23 de septiembre de
2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI G
Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b75741b6bddcb852888fef0b6f3d55003eb28580dd8fc66aae5dfdc06079ae**

Documento generado en 22/09/2022 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>